



Oficio STHV-DMPPS- 3332

DM Quito, 17 de junio de 2019

Ticket GDOC: 2019 - 077972

Señor

Luis Robles Pusda

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

Asunto: Centros de tolerancia sector Mirasierra

De mis consideraciones:

En atención al oficio N° 0031-LRP-2019 de fecha 11 de junio de 2019, Ingresado a esta dependencia con número de trámite de la referencia GDOC, mediante el cual remite el oficio del Cabildo Ciudadano Valle de los Chillos Mirasierra, en el cual manifiestan sus preocupaciones por la implantación de dos centros de tolerancia Platinum y Patrón en la calle de los Cisnes y Mirios en el sector de Mirasierra. Además, solicita: "Cuál es la lógica técnica para permitir la implantación de estos locales en el DMQ y desde qué año se autorizó la implantación de estos centros de tolerancia".

La Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda le informa que Acorde al Cuadro N° 1 correspondiente a las actividades CIU constante en la Ordenanza Metropolitana N° 210 del 12 de abril del 2018, las mencionadas actividades están codificadas de la siguiente manera:

CUADRO No. 1.
LISTADO DE ACTIVIDADES CIU

CIU + PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	SIMBOLOGIA DE LA TIPOLOGÍA
S960903	ACTIVIDADES DE CLUBES NOCTURNOS (NIGHT CLUBS).	CMIA
S96090302	ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO (STRIPT BASE)	CMIA
S96090303	ACTIVIDADES DE CLUBES NOCTURNOS. CASA DE CITAS	CMIA
S96090304	ACTIVIDADES DE CLUBES NOCTURNOS PROSTÍBULOS	CMIA
S96090305	ACTIVIDADES DE CLUBES NOCTURNOS LENOCINIOS	CMIA
S96090306	ACTIVIDADES DE CLUBES NOCTURNOS CABARETS	CMIA
S96090307	ACTIVIDADES DE CLUBES NOCTURNOS CENTRO DE TOLERANCIA	CMIA
S96090308	ACTIVIDADES DE CLUBES VESPERTINOS CENTRO DE TOLERANCIA	CMIA
S96090401	ACTIVIDADES DE RELACIÓN SOCIAL, COMO LAS AGENCIAS QUE SE ENCARGAN DE LA CONTRATACIÓN DE ACOMPAÑANTES O PONER EN CONTACTO ENTRE SI A PERSONAS QUE BUSCAN COMPAÑÍA O AMISTAD.	CMIA

Solano

colono 637

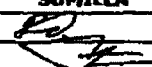



En consecuencia, la actividad económica CM1A es compatible con el uso de suelo asignado al predio 368566 donde se ubican los centros de tolerancia "Platinum" y "Patrón". Se adjuntan a este documento las LUAE emitidas para los mencionados centros.

Atentamente


Arq. Vladimir Topa

**DIRECTOR METROPOLITANO DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

ACCIÓN	RESPONSABLES	SIGLA - UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Ing. Paul Aguilar	DMPPS	2019-07-01	
Revisado y aprobado por:	Arq. Alexis Salazar	DMPPS	2019-07-01	

- Ejemplar 1: Despacho Concejal Luis Robles Pusda
- Ejemplar 2: Archivo General STHV
- Ejemplar 3: Archivo DMPPS



Oficio Nro. STHV-DMPPS-2019-0063-O

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2019

Asunto: Centros de Tolerancia Sector Mirasierra Ticket GDOC-2019-101769

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio N° 0089-LRP-2019 de fecha 18 de julio de 2019, ingresado a esta dependencia con número de trámite de la referencia GDOC, mediante el cual *solicita “enviar la norma o criterios con los que se determina si es factible implantación de los centros de tolerancia; es decir la distancia a zonas residenciales, centros educativos, centros religiosos, infraestructura de salud y otros criterios adicionales a la ubicación en zonas industriales para permitir la implantación de estos centros”*.

La Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda le informa que las ordenanzas y los parámetros detallados en el oficio STHV-DMPPS-3332 del 16 de julio de 2019 (anexo al presente oficio), es toda la normativa con la que se cuenta respecto a la ubicación y parámetros de implantación para centros de tolerancia en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin perjuicio de lo mencionado, las actividades económicas relacionadas con centros de tolerancia, codificadas en el clasificador CIU con el código CM1A, se permiten únicamente en zonas Industriales de categoría 2 y 3, por ser tejidos urbanos en donde, según lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 210 que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, expresamente se prohíben los usos residenciales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Ivan Vladimir Tapia Guijarro
DIRECTOR METROPOLITANO DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS DEL SUELO

Anexos:
- DOC001.pdf
- cpmm.pdf



Oficio Nro. STHV-DMPPS-2019-0063-O

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2019

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: DIEGO FRANCISCO ORBE ORMAZA	dfoo	STHV-DMPPS	2019-08-28	
Aprobado por: IVAN VLADIMIR TAPIA GUIJARRO	IVTG	STHV-DMPPS	2019-09-09	

Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0220-O

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2019

Asunto: Normas técnicas para implantar Centros de Tolerancia

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. GADDMQ-DC-RPL-2019-0026-O del 23 de agosto de 2019 mediante el cual solicita se *"sirva enviar la norma o criterios con los que se determina si es factible la implantación de los centros de tolerancia, es decir, la distancia a zonas residenciales, centros educativos, centros religiosos, infraestructura de salud y otros criterios adicionales a la ubicación en zonas industriales para permitir la implantación de estos Centros."*, indico lo siguiente:

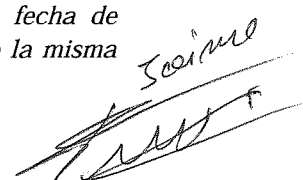
NORMATIVA VIGENTE

- i) La Ordenanza Metropolitana No. 0210 que contiene el PUOS, en la parte pertinente establece:

Artículo 3.- Incorpórese en la Ordenanza Metropolitana No. 127 una disposición general con el siguiente texto:

"Cuarta.- Actividades económicas preexistentes en uso de suelo prohibido.- Las actividades económicas correspondientes a las diferentes tipologías, que de acuerdo al uso de suelo vigente sean incompatibles y/o no cumplan condiciones de implantación, de conformidad con lo previsto en el PUOS, podrán permanecer en su ubicación actual, siempre y cuando cumplan al menos una de las condiciones señaladas a continuación:

- a) *Haber obtenido una o más autorizaciones de cualquier autoridad pública competente para emitir permisos de funcionamiento, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2012, en el mismo lote o predio.*
- b) *Haber obtenido una o más licencias metropolitanas únicas para actividades económicas (LUAE) en el período comprendido entre enero de 2012 y la fecha de sanción de la presente Ordenanza, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica, en el mismo lote o predio.*

Señor


13 de septiembre de 2019
Estelina Espinoza


Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0220-O

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2019

Para el caso de las actividades económicas de tipología CMIA incompatibles con el uso de suelo y/o no cumplan con condiciones de implantación, que demuestren su preexistencia conforme a lo establecido en los literales a) o b) de esta disposición general, podrán acogerse al procedimiento especial de licenciamiento a cargo de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y obtener la LUAE, previo a la verificación del cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Quinta del presente texto normativo."

Artículo 4.- Incorpórese en la Ordenanza Metropolitana No. 127 una disposición general con el siguiente texto:

"Quinta.- Los establecimientos que se encuentren dentro de la Disposición General Cuarta, previo a la obtención de la licencia, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito (LUAE), con excepción de la compatibilidad de uso del suelo.

b) Cumplir con las normas y requisitos establecidos en el reglamento elaborado por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, en coordinación con las entidades municipales competentes, en el que se establecen las condiciones técnicas requeridas en materia de arquitectura y urbanismo, seguridad, salud, movilidad y turismo.

c) Los establecimientos de tipología CMIA, incompatibles con el uso de suelo, deberán cumplir con las normas y requisitos establecidos en el reglamento que será elaborado por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, en coordinación con las entidades municipales competentes, en el que se establecerán las condiciones técnicas requeridas en materia de arquitectura y urbanismo, seguridad, salud, movilidad, las cuales, de ser el caso, deberán ser subsanadas por los administrados en el plazo previsto por las disposiciones normativas que regulan el licenciamiento de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Además presentarán un plan de convivencia validado por la Secretaría de Inclusión Social.

Adicionalmente, la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda, previo a iniciar el proceso de licenciamiento verificará que el propietario del establecimiento no registre antecedentes penales relacionados con el ejercicio de la actividad económica autorizada

Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0220-O

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2019

mínimas requeridas en las materias correspondientes a: arquitectura y urbanismo, seguridad, movilidad, salud y convivencia.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. German Patricio Rosero
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL, SUBROGANTE

Referencias:

- GADDMQ-DC-RPL-2019-0026-O

Anexos:

- oficio 089 STHV Mirasierra.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Elizabeth del Carmen Ortiz Pesantez	ecop	STHV-DMGT	2019-09-13	
Revisado por: German Patricio Rosero	GPR	STHV-DMGT	2019-09-13	
Revisado por: Wuillan Patricio Jaramillo Arciniega	wpja	STHV-DMGT	2019-09-13	
Aprobado por: German Patricio Rosero	GPR	STHV-DMGT	2019-09-13	

Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0220-O

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2019

para el local, información que será emitida por el Ministerio del Interior. En caso de registrar antecedentes penales relacionados con el ejercicio de la actividad económica de tipología CMIA, no se permitirá el inicio del trámite. Esta verificación se la realizará también previo a la emisión de las renovaciones correspondientes. En caso de que se verificara la existencia de antecedentes penales posterior es a la emisión de la LUAE, está será causal de extinción de la misma por parte de la autoridad administrativa otorgante. La Agencia Metropolitana de Control deberá hacer un control permanente a todos los locales que obtengan la LUAE, aunque se encuentren ubicados en suelo permitido, debiendo informar periódicamente al Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo, sobre los resultados de la misma."

ANEXO: PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

1.1.7. Actividades de Comercio y Servicios

Clasificación del uso Comercial y de Servicios.-

Comercio restringido: Son establecimientos destinados al trabajo o servicio sexual, con o sin hospedaje.

Cuadro No. 1

LISTADO DE ACTIVIDADES CIU

CIU - PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	SIMBOLOGÍA DE LA ACTIVIDAD	CÓDIGO PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN PARÁMETROS
S96090307	ACTIVIDADES DE CLUBES NOCTURNOS: CENTROS DE TOLERANCIA	CMIA		

Cuadro No. 8

USOS DE SUELO Y SUS RELACIONES DE COMPATIBILIDAD CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O EQUIPAMIENTOS

Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0220-O

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2019

USO DE SUELO PRINCIPAL	ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EQUIPAMIENTOS PERMITIDOS	ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EQUIPAMIENTOS PROHIBIDOS
Industrial I2 (I2)	CM	
Industrial I3 (I3)	CM	

- i) El Concejo Metropolitano de Quito emitió la Resolución No. C 285 del 10 de octubre de 2018 que aprueba el Reglamento que establece las condiciones técnicas mínimas requeridas previas al otorgamiento de la LUAE para actividades económicas preexistentes en uso de suelo prohibido de Tipología CM1A, en la parte pertinente establece:

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento es un instrumento de regulación para actividades económicas de tipología CM1A con el propósito de establecer las condiciones técnicas mínimas requeridas en las materias correspondientes a: arquitectura y urbanismo, seguridad, movilidad, salud y convivencia, según lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 127, incorporada por la Ordenanza Metropolitana No. 210.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación general en todo el Distrito Metropolitano de Quito para los establecimientos preexistentes con actividades económicas de tipología CM1A implantados en uso de suelo incompatible, sujetos a licenciamiento bajo el procedimiento especial.

CONCLUSIONES

En virtud de la norma legal invocada la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda le informa que los Centros de Tolerancia corresponden a “Comercio Restringido”, están permitidos en uso de suelo Industrial 2 (I2) e Industrial 3 (I3) y no tienen condiciones de implantación, es decir, no deben mantener distancias con respecto a otras actividades.

Además, es importante señalar que en base a la Resolución No. C 285 del 10 de octubre de 2018 que aprueba el Reglamento que establece las condiciones técnicas mínimas requeridas previas al otorgamiento de la LUAE para actividades económicas preexistentes en uso de suelo prohibido de Tipología CM1A, los Centros de Tolerancia que se encuentran implantados y en funcionamiento en uso de suelo prohibido, pueden obtener la respectiva LUAE siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas



A

Luis Robles Pusda

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 18 de julio de 2019
Oficio No. 0089-LRP-2019

Arquitecto
Rafael Carrasco Quintero
Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda
Presente. -

De mi consideración:

Agradezco por la información envía mediante oficio STHV-DMPPS-3332 de 16 de julio de 2019 y con la finalidad de contestar al cabildo ciudadano Valle de los Chillos – Mirasierra, solicito se sirva enviar la norma o criterios con los que se determina si es factible implantación de los centros de tolerancia; es decir la distancia a zonas residenciales, centros educativos, centros religiosos, infraestructura de salud y otros criterios adicionales a la ubicación en zonas industriales para permitir la implantación de estos Centros.

Este requerimiento se lo realiza en base a las atribuciones contenidas en Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) ejerciendo mis responsabilidades como Concejal Metropolitano.

Atentamente

Luis Robles Pusda
Concejal Metropolitano

Copia. Secretario General de Concejo

QUITO RECEPCIÓN	
SECRETARÍA GENERAL	
FECHA: 19 JUL 2019	HORA: 12:17
FOJA DE CONTROL:	
NÚMERO DE HOJAS:	Jua
REPIDO EN:	

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO RECEPCIÓN	
FECHA: 18 JUL 2019	HORA: 9:50
Nº DE HOJAS: 1h. copia	
Recibido por: Jua	